

NORMAS EGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

"ANO DE LA REFORESTACION: CIEN MILLONES DE ARBOLES"

Lima, sábado 13 de setiembre de 1997

AÑO XV - Nº 6287

Pág. 152629

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Crean el Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas

LEY Nº 26857

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la ley siguiente:

PROYECTO ESPECIAL DE PROMOCION DEL APROVECHAMIENTO DE ABONOS PROVENIENTES DE AVES MARINAS

Artículo I°.- Naturaleza.- Créase el Proyecto Especial de

Artículo 1°. Naturaleza. Créase el Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonce Provenientes de Aves Marinas, en adelante "El Proyecto Especial", como un órgano técnico desconcentrado dependiente del Ministerio de Agricultura, que constituye una Unidad Ejecutora dentro del Piego del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3°.- Ambito.- El Proyecto Especial ejerce sus competencias, exclusivamente, sobre las islas y puntas ubicadas en el litoral peruano, con excepción de Punta Islay y Punta Morro Sama, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Artículo 3°.- Objetivo.- El Proyecto Especial se encargará del acutracción, procesamiento y comercialización del Quano de las Islas, como actividad empresarial subsidiaria del acuerdo on lo previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política, con el objetivo de mejorar el acceso de los pequeños agricultores y comunidades campesinas y nativas a dicho insumo.

Artículo 4°.- Funciones.- Son atribuciones y funciones del Proyecto Especial las siguientes:

a) Proponer, concertar y ejecutar Planes, Programas y Pro-pectos que posibiliten la modernización y mejora de la extrac-ción, procesamiento y comercialización del guano de islas.
b) Efectuar la extracción y el procesamiento del guano de islas de acuerdo a su plan de trabajo institucional.
c) Comercializar el guano de islas day organizar su distribución en coordinación con las entidades competentes del sector agra-

d) Conservar y proteger el desarrollo y la reproducción de las aves guaneras y permitir el equilibrio de la cadena biológica de

estro mar. e) Velar por el cumplimiento de las normas sobre la preser-ción del medio ambiente y la fauna silvestre en el ámbito de

su competencia.

f) Informar y brindar asistencia técnica, cuando así lo requieran las entidades del sector agrario sobre materias relacio-

queran las entidades del sector agrario sobre materias relacio-nadas a su competencia.

g) Coordinar, ejecutar y supervisar las obras y actividades omplementarias al programa anual de trabajo, asignadas por la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura.

h) Las demás que le asigne la alta dirección del Ministerio de

Agricultura

Artículo 5°.- Dirección.- El Proyecto Especial estará a cargo de un Director Ejecutivo responsable de implementar las políticas del Proyecto y los lineamientos a seguir en todos los sepectos de su actividad, con autonomía técnica administrativa financiera y de gestión. El Director Ejecutivo será designado por Realización.

Resolución Suprema, refrendeda por el Ministro de Agricultura.

Artículo 6"- Ingresos- El presupuesto del Proyecto Especial será financiado con los ingresos que, por concepto de tasas
y venta de bienes y prestación de servicios se recaude en el

ejercicio de sus funciones, así como las transferencias que le

ejercicio de sus funciones, así como las transferencias que le realice el Tesoro Público.

Asimismo, el Proyecto Especial podrá tener como ingresos las donaciones y los legados que reciba de personas jurídicas y naturales nacionales o extranjeras.

Artículo 7°- Régimen Laboral.- El personal que labore en el Proyecto Especial estará sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. La organización y funcionamiento del Proyecto ecial se determinará por Decreto Supremo, refrendado por Especial se determinará por Decreto Supremo, renuescará de el Ministro de Agricultura, en un plazo que no excederá de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la

sesenta (60) duas universales presente ley.

Segunda- El Proyecto Especial se conforma sobre la base de la Superintendencia de Fertulizantes de la Empresa Nacional Pesquera (PESCA PERU S.A.). Para estos efectos PESCA PERU S.A. transferirá los bienes muebles el immunicales, instaladores en conforma en sistencias de guano de islas

PERU SA. Transferrir dos bienes muebles e immuebles, instalaciones, maquinaria, equipos y existencias de guano de islas
disponibles en la planta, los almacenes, las islas y puntas que le
pertenecen y que a la fecha de la promuigación de la presente ley
están asignadas a la Superintendencia de Fertilizantes.

Asimismo, se transferirá al Proyecto Especial el terreso de
21,136.54 m2, las edificaciones, las instalaciones, el equipo, la
maquinaria y la planta de procesamiento de guano de islas de
propiedad de la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos
SA. ENCI, ubicados en la Av. Argentina N° 2430, Callao. A tal
efecto, autorízase a PESCA PERU y a ENCI a transferir dichos
bienes vía desaporte de capital y al valor en libros.

Tercera- Los Ministerios de Agricultura y de Pesquería
quedan facultados para nombrar una Comisión bipartita encargada de la implementación de la presente ley y de la evaluación
del personal de la Superintendencia de Fertilizantes.

Culminado el proceso de evaluación, el personal que supere
la misma será contratado bajo una nueva relación laboral por el
Proyecto Especial manteniendo las secalas remunerativas aprobadas para la Empresa Nacional Pesquera S.A.

PESCA PERU, deberá abonar las liquidaciones que correscondan de acuerdo a ley a todo el personal de la Superintendencia de Fertilizantes.

Cuarta- Autorízase al Ministerio de Agricultura a dictar
Resolución Ministerio de Agricultura a dictar

cia de rerinisantes.
Cuarta- Autorisase al Ministerio de Agricultura a dictar
por Resolución Ministerial, las medidas que fueran necesarias
para la mejor aplicación de la presente ley.
Quinta- El Proyecto Especial a que se refiere esta ley tiene
carácter transitorio en tanto se den las condiciones para su

Sexta- Deróganse, modificanse o déjanse sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuniquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Presidente Constitucional de la República

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI Ministro de Agricultura

10247